

Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 30 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15261** *ORDEN de 19 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 31 de mayo de 1990, en relación con recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia emitida por la Audiencia Nacional en 25 de junio de 1987 respecto de recurso contencioso-administrativo, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribargorzana, Sociedad Anónima».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 25 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 26.122, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribargorzana, Sociedad Anónima», por importe de 8.000.000.000 de pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.122.

Tercero.-Declara ajustadas a derecho las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda con fechas 1 de agosto de 1985 y 28 de febrero de 1986, sobre reducción del 95 por 100 de la base imponible en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la entidad «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribargorzana, Sociedad Anónima», respecto a la emisión de un empréstito por valor de 8.000.000.000 de pesetas.

Cuarto.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**15262** *RESOLUCION de 26 de abril de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Antares 1, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 17 de diciembre de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Antares 1, Fondo de Pensiones», promovido por «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima», como gestora y «Bankinter, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 13 de febrero de 1991 el citado

Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Antares 1, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de abril de 1991.-El Director general de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**15263** *RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publican las listas provisionales de admitidos y excluidos a las pruebas para obtención de la habilitación IFR de avión y helicóptero.*

Por Resolución de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Aviación Civil, se convocaron pruebas para la obtención de diferentes títulos, licencias y habilitaciones de piloto civil.

En el apartado b) de dicha Resolución, relativo a procedimientos, se establece que por parte de este Centro directivo se procederá a la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas teóricas, por todo ello esta Dirección General acuerda publicar las listas de aspirantes provisionales de admitidos y excluidos para la habilitación IFR de avión y helicóptero en los tabloneros de anuncios de esta Dirección General de Aviación Civil (calle Telémaco, 54, Madrid), en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (plaza San Juan de la Cruz, sin número, Madrid), en la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas (avenida de la Hispanidad, 12, Madrid), así como en todas las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fijándose un plazo de diez días naturales de reclamaciones para la subsanación de los errores advertidos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1991.-El Director general, Carlos Martín Plasencia.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15264** *ORDEN de 10 de mayo de 1991 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas y de puestos escolares al Centro extranjero en España «Runnymede College» de La Moraleja, Alcobendas (Madrid).*

Las Ordenes de 31 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) y de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) autorizaron al Centro extranjero en España «Runnymede College» de La Moraleja, Alcobendas (Madrid), para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Habiendo solicitado el Centro la modificación de la autorización concedida.

Este ministerio, visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha dispuesto

autorizar la ampliación de enseñanzas y de puestos escolares conforme a los datos que se indican a continuación:

Provincia de Madrid.  
Municipio: Alcobendas.  
Localidad: La Moraleja.  
Denominación: «Runnymede College».  
Domicilio: Camino Ancho, 87, de La Moraleja y en la calle Salvia, números 44-46, de La Moraleja.  
Titular: «Runnymede College, Sociedad Anónima».  
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.  
Niveles educativos: Nursery y Reception, Primary School (years 1, 2, 3, 4, 5 y 6) y Secondary Education.  
Número de puestos escolares: 48 para Nursery y Reception, 284 para Primary School y 300 para Secondary Education.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 10 de mayo de 1991.—Solana Madariaga.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

### 15265 ORDEN de 3 de junio de 1991 por la que se convocan ayudas de Educación Preescolar para el curso 1991-1992.

El actual sistema de becas regulado por el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados.

Con el fin de facilitar a un mayor número de familias la posibilidad de disfrute de estas ayudas, se actualizan sensiblemente los umbrales de renta familiar, unificándolos a los fijados en la convocatoria general de becas para los niveles universitario y medio.

En su virtud,  
Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan, para el curso escolar 1991-1992, ayudas de 40.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Preescolar que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1990 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

Familias de un miembro computable: 650.000 pesetas.  
Familias de dos miembros computables: 1.100.000 pesetas.  
Familias de tres miembros computables: 1.500.000 pesetas.  
Familias de cuatro miembros computables: 1.865.000 pesetas.  
Familias de cinco miembros computables: 2.120.000 pesetas.  
Familias de seis miembros computables: 2.350.000 pesetas.  
Familias de siete miembros computables: 2.575.000 pesetas.  
Familias de ocho miembros computables: 2.795.000 pesetas.

A partir del octavo miembro se irán sumando 220.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo de impreso oficial de nueva adjudicación, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el Centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1991-1992. El plazo de entrega queda fijado hasta el 31 de julio de 1991.

3. En todo caso, podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirá para estas ayudas lo dispuesto en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1991-1992.

Art. 4.º 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita, serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente y, en todo caso, antes del 5 de septiembre de 1991, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Educación.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y las remitirán al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, para la selección definitiva, antes del 31 de octubre de 1991.

Art. 5.º Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 3 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

### 15266 ORDEN de 3 de junio de 1991 por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas beca-colaboración.

El artículo 11, apartado c), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), incluye, entre las ayudas de carácter especial, las que se establezcan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio Centro docente. Tradicionalmente han venido convocándose cada curso las llamadas beca-colaboración destinadas a facilitar que los alumnos de últimos cursos de estudios universitarios presten su colaboración en régimen de compatibilidad con sus estudios en Centros docentes o de investigación universitaria, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas a los estudios que están cursando.

Evaluado positivamente el sistema de concesión de becas universitarias por ciclos, se mantiene el mismo para el próximo curso 1991-1992. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan las ayudas denominadas beca-colaboración correspondientes al curso académico 1991-1992, tanto en régimen de renovación, para quienes hayan disfrutado de la misma en el curso anterior, como en régimen de nueva adjudicación.

Art. 2.º La dotación de las ayudas será de 550.000 pesetas para aquellos alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar por no existir en ésta Centro docente de la especialidad cuyos estudios curse. No podrá concederse esta ayuda cuando la proximidad del domicilio familiar permita al alumno el desplazamiento diario, entendiéndose que tal desplazamiento es posible siempre que la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente no sea superior a 50 kilómetros salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario.

La dotación de la ayuda será de 325.000 pesetas cuando los alumnos cursen estudios en la localidad donde radica el domicilio familiar o en localidad cercana comunicada con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario.

Art. 3.º Los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretenda realizar, en cuyo supuesto únicamente podrá concederse beca cuando haya existido un curso puente de adaptación que permita el acceso de los estudios realizados a los nuevos estudios.

b) Cursar en enseñanza oficial durante el curso 1991-1992 cualquiera de los dos últimos cursos de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o bien el último curso de Escuela Universitaria.

Art. 4.º No podrá disfrutarse de beca-colaboración durante más de dos años en el caso de alumnos de Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores ni durante más de un año en el caso de alumnos de Escuelas Universitarias. En todo caso, nunca podrá disfrutarse de esta beca para la realización de más de una especialidad y en ningún caso durante más de dos años.

### Requisitos económicos

Art. 5.º 1. A los efectos de poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria en concepto de nueva adjudicación, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 6 y 11 de la presente Orden.

2. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos, con excepción de aquellos que soliciten la renovación de su beca, que en todo caso deberán declarar que su